



D. Juan Isusi Garteiz Gogearcoa en su calidad de Apoderado de BBVA, S.A., a los efectos del procedimiento de inscripción por la Comisión Nacional de Mercado de Valores de la emisión denominada "Cédulas Hipotecarias –Enero 2013- de BBVA, S.A.,

MANIFIESTA

Que el contenido del documento siguiente se corresponde con el folleto informativo de admisión de la emisión de cédulas hipotecarias "Cédulas Hipotecarias –Enero 2013-" presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en sus Registros Oficiales el día 5 de febrero de 2013.

Que se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la difusión del citado documento en su web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Madrid a 5 de febrero de 2013.



CONDICIONES FINALES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

CÉDULAS HIPOTECARIAS – ENERO 2013 –
1.000.000.000 Euros

EMITIDA BAJO EL FOLLETO DE BASE DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA
FIJA Y VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS
DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.,
REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
EL 26 DE JUNIO DE 2012

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija y Valores de Renta Fija Estructurados (en adelante, el “Folleto de Base”) registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de junio de 2012 y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto de Base, así como con la información relativa al emisor contenida en el Documento de Registro inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de junio de 2012.

1.- PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas “Condiciones Finales” se emiten por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con domicilio social en Bilbao, Plaza San Nicolás 4, y N.I.F. número A-48265169 (en adelante, “BBVA”, el “Emisor” o la “Entidad Emisora”).

D. Juan Isusi Garteiz Gogearcoa, actuando como apoderado, en nombre y representación de BBVA, en virtud de las facultades conferidas por el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de abril de 2012, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 81 de Madrid, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. Juan Isusi Garteiz Gogearcoa declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que es así, las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales son, según su conocimiento, conformes a los hechos y no incurren en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2.- DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
2. Garante: No aplicable.
3. Naturaleza y denominación de los valores: Cédulas Hipotecarias -Enero 2013-.
- ISIN asignado por la Agencia Nacional de Codificación: ES0413211790
 - Fungibilidad: Existe la posibilidad de emitir posteriormente una o varias emisiones fungibles con la presente emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en sus respectivas Condiciones Finales o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

En caso de existir nuevas emisiones fungibles con la presente emisión, la primera no tendrá prioridad en el orden de prelación respecto a las Cédulas Hipotecarias posteriormente emitidas.
4. Divisa de la emisión: Euro.
5. Importe nominal y efectivo de la emisión:
- Importe nominal de la emisión: 1.000.000.000 euros.
 - Importe efectivo de la emisión: 994.960.000 euros.
6. Importe nominal y efectivo de los valores:
- Número de valores: 10.000.
 - Nominal unitario: 100.000 euros.
 - Precio de emisión: 99,496%.
 - Efectivo unitario: 99.496 euros.

7. Fecha de Emisión, suscripción y desembolso:

30 de enero de 2013.

8. Fecha de Amortización final y sistema de amortización:

La amortización final será el 30 de enero de 2023 y el precio de amortización será del 100% del valor nominal de cada cédula.

9. Opciones de amortización anticipada:

Para el inversor: No.

Para el Emisor: No, salvo en los supuestos legalmente establecidos.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, la Entidad no podrá emitir Cédulas Hipotecarias por importe superior al 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad que reúnan los requisitos establecidos en la Sección II de dicha Ley, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por ciento del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión. No existen activos de sustitución que sirvan de cobertura a la presente emisión.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, entre los que se incluyen las siguientes actuaciones:

- 1) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- 2) Adquisición de cédulas de la propia entidad emisora en el mercado según corresponda.

3) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las cédulas de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, en los términos previstos en el artículo 5.2 del Real Decreto 716/2009, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de cédulas, la recuperen.

4) Afectación al pago de las cédulas de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en el segundo párrafo del artículo 16 de la citada Ley para las cédulas.

5) Amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

10. Admisión a cotización de los valores:

AIAF, Mercado de Renta Fija. La Entidad Emisora solicita, dentro de los plazos establecidos en el Folleto de Base que ampara la presente emisión, la admisión a cotización en AIAF.

11. Representación de los valores: Anotaciones en cuenta.

- Entidad encargada del Registro contable de las anotaciones en cuenta: Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), junto con sus entidades participantes.
- Sistema de Compensación y Liquidación: Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

TIPO DE INTERES Y AMORTIZACIÓN

12. Tipo de interés fijo: 3,875%

- Base de cálculo para el devengo de intereses: ACT/ACT (ICMA).
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: El 30 de enero de 2013.
 - Fechas de pago de los cupones: Anual, cada 30 de enero, comenzando el 30 de enero de 2014, hasta el 30 de enero de 2023 inclusive.

Si alguna Fecha de pago de los cupones coincidiera con un día que no fuera día hábil, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, sin que ello devengue ningún tipo de interés por dicho motivo.

Se entenderá por “día hábil” el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET2 (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer System).
13. Tipo de interés variable: No aplicable
14. Tipo de interés referenciado a un índice: No aplicable
15. Cupón cero: No aplicable.
16. Amortización de los valores:
- Fecha de amortización a vencimiento: 30 de enero de 2023.
 - Amortización anticipada por el Emisor: No se contempla amortización anticipada por parte del Emisor. No obstante, ver apartado 9 anterior “Opciones de amortización anticipada”.

RATING

17. Rating de la Emisión: “Se ha solicitado a las agencias de rating Moody’s Investors Service Ltd. y Standard & Poor’s Credit Market Services Europe Ltd calificación de la presente emisión, habiendo otorgado éstas una calificación definitiva de A3 con fecha 31 de enero

de 2013 y de A- y perspectiva negativa con fecha 30 de enero de 2013, respectivamente”.

Las agencias de calificación mencionadas fueron registradas, el 31 de octubre de 2011 en el European Securities and Markets Authority (ESMA), de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

18. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión:

La emisión se dirige exclusivamente a inversores cualificados nacionales y extranjeros.

19. Periodo de solicitud de suscripción:

Desde las 12:00 horas hasta las 15:00 horas del día 17 de enero de 2013.

20. Tramitación de la suscripción:

Directamente a través de las Entidades Colocadoras.

21. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:

Ha sido colocada por las Entidades Colocadoras, entre las peticiones de sus clientes, de forma discrecional.

22. Fecha de Desembolso:

30 de enero de 2013.

23. Entidades Directoras:

No aplicable.

24. Entidades Aseguradoras:

BARCLAYS BANK PLC, Citigroup Global Markets Limited, Credit Agricole Corporate and Investment Bank y Credit Suisse Securities (Europe) Limited. El importe total de la emisión está asegurado de forma mancomunada y a partes iguales entre las Entidades Aseguradoras.

25. Entidades Colocadoras:

BARCLAYS BANK PLC, Citigroup Global Markets Limited, Credit Agricole Corporate and Investment Bank, Credit Suisse Securities (Europe) Limited y BBVA.

26. Entidades Coordinadoras:	No aplicable.
27. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez:	No aplicable.
28. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores:	No existen, sin perjuicio de las restricciones a la venta existentes en los Estados Unidos de América y en aquellas otras jurisdicciones donde se vayan a colocar las cédulas.
29. Representación de los inversores:	No se constituye Sindicato de Cedulistas.
30. TIR para el Tomador:	3,935%
31. TIR para el Emisor:	3,972%
<ul style="list-style-type: none"> • Gastos estimados de emisión y admisión: 	0,301% sobre el importe total de la emisión (incluye gastos de admisión en CNMV y AIAF - 10.000 euros-, comisiones de aseguramiento y colocación -0,30% sobre el importe asegurado y colocado-, gastos notariales, gastos Iberclear y prorrata de los gastos de elaboración del Folleto de Base -2.000 euros-).

INFORMACION OPERATIVA DE LOS VALORES

32. Agente de pagos:	BBVA.
33. Calendario relevante para el Pago de los flujos establecidos en la emisión:	TARGET2 (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer System).

3.- ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES

Acuerdos sociales:	Acuerdos de la Junta General de Accionistas celebrada el día 11 de marzo de 2011 y acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de abril de 2012. Certificaciones de estos acuerdos fueron aportadas a CNMV con ocasión del registro del Folleto de Base que ampara la presente emisión. Estos acuerdos se encuentran vigentes en la actualidad.
--------------------	---

Ley aplicable:

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española, y en particular de acuerdo con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado. Las emisiones de cédulas hipotecarias se sujetarán además a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del mercado hipotecario y financiero

Garantías:

El capital y los intereses de las Cédulas estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y no estén afectas a la emisión de Bonos Hipotecarios y/o Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y, si existen, por los activos de sustitución y los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. No obstante, no existen activos de sustitución ni instrumentos financieros derivados vinculados a la presente emisión de Cédulas Hipotecarias.

El volumen de Cédulas Hipotecarias emitido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. no podrá superar en ningún momento el 80% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Los préstamos y créditos hipotecarios elegibles a efectos de servir de cobertura a estas emisiones de Cédulas Hipotecarias para el cálculo del límite de emisión de las mismas, están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos y créditos que sirven de cobertura a estas emisiones de Cédulas Hipotecarias, se encuentran vigentes y sin contradicción alguna y

no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del art. 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos y créditos garantizados que sirven de cobertura a efectos del cálculo del límite a estas emisiones de Cédulas Hipotecarias no exceden del 60% del valor de tasación del bien hipotecado ni del 80% en aquellos préstamos y créditos destinados a la construcción, rehabilitación o adquisición de vivienda.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias para el cálculo del límite de emisión de las mismas han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones que establece el art. 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

4.- ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes “Condiciones Finales” en AIAF con posterioridad a la Fecha de Desembolso, según se establece en el apartado 6.1 del Folleto de Base en un plazo inferior a 30 días desde la Fecha de Desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la emisión y admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente.

Madrid, 28 de enero de 2013

Juan Isusi Garteiz Gogearcoa
Apoderado de BBVA